

Constancia Secretarial: El 4 de septiembre de 2023 ingresa al Despacho para proseguir con el trámite

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00423

Atendiendo las manifestaciones allegadas al expediente vía correo electrónico el 3 de agosto de 2023 (C1 pdfs.43-14) por el apoderado de la parte demandante y la certificación emitida por la Jefe de División de Cartera del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo que el accionado fue beneficiario de un crédito hipotecario el “cual, con corte al ocho (8) de marzo de 2022 se encuentra a paz y salvo” (pdf. 38, c. 1. Pág. 7), y como quiera que se cumplen los requisitos establecidos en el art. 461 del C.G.P., para dar por terminada esta diligencia, se accederá a lo solicitado, dando por terminada esta actuación. En mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en contra de **FRANCK GIOVANNI PÉREZ MARTÍNEZ**.

2. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.

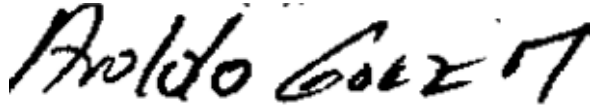
4. En caso de existir dineros retenidos, serán entregados a la parte demandada.

5. Sin condena en costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.

6. ACEPTAR la renuncia que del poder hace el profesional del derecho JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA como apoderado de la parte demandante.

7. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 049 del 26 DE
SEPTIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24abd9ab25823768fd5a32314a625eca79d921c0817edae4eb556e96dbc39510**

Documento generado en 21/09/2023 06:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>